

RODS-W

Registro Oficial Digitalizado y Sistematizado en Word

Año I

Número 102

Quito - Ecuador

Miércoles, 16 de Octubre de 2013

Información Oficial de la República del Ecuador
Gobierno Constitucional del Eco. Rafael Correa Delgado
FUENTE: Fiel transcripción del contenido de la Edición: (R. O. SP 102, 16-octubre-2013)

SUPLEMENTO

SUMARIO

CRITERIO	No.	RESUMEN
Ejecutivo: Resoluciones	DE-2013-046	Consejo Nacional de Electricidad: Otórgase la Licencia Ambiental No. 027/13, para las etapas de Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro del Proyecto de Generación Eléctrica Los Punáes de 4 MW
	SENAE-DGN-2013-0271-RE	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Expídese el procedimiento documentado "SENAE-GOE-2-3-004-V1 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Transmisión del Manifiesto de Importación Marítimo (MIM) Y CORRECCIONES"
Acuerdo: Transparencia y Control Social	034 CGE-2013	Contraloría General del Estado: Derógase el Reglamento para el Control Externo de los Ingresos Públicos provenientes de las Contribuciones Especiales de Mejoras
Causa	0060-13-IN	Corte Constitucional del Ecuador: Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimados Activos: Carlos Marcelo Chávez de Mora, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar y otro
Ordenanzas	-	Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Municipales: Cantón Balao: Sustitutiva que regula el servicio de agua potable
	-	Cantón Calvas: Reforma a la Ordenanza que reglamenta el proceso de titularización administrativa a favor de los posesionarios de terrenos en el área urbana de la cabecera cantonal y parroquias
	-	Cantón Calvas: Segunda reforma a la Ordenanza para regular la jornada de trabajo y remuneración de los concejales y/o concejalas que integran el Órgano Legislativo
	-	Cantón Machala: Para la construcción, operación, mantenimiento y administración del terminal terrestre

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..." y con similar contenido consta en el Art. 55 del COOTAD que indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud establece: "Declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano".

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse

la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos..."

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable..."

Que, El Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras..."

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación".

Que, es imprescindible actualizar la normativa que regula la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Balao, de acuerdo a la legislación vigente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expira:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la provisión del servicio de agua potable en el perímetro urbano, y de expansión urbana de la ciudad de Balao, y centros poblados en donde se presta esta asistencia, y el cobro de las tasas retributivas por el servicio.

Art. 2.- Derecho al agua.- Se declara de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida el agua potable del cantón Balao, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Una acometida por predio.- Todo propietario de un predio que requiera el servicio de agua potable, tendrá derecho a una acometida. Si el propietario del predio, necesita colocar más de un medidor o acometida diferente a la convencional, deberá presentar un estudio técnico de presiones.

Art. 4.- Clasificación de uso del agua.- El uso del sistema de agua potable se clasifica en doméstica, comercial, industrial y oficial-pública.

Art. 5.- Provisión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través de la Dirección de Servicios Públicos, que a través del Departamento de Agua Potable, será el encargado de proveer, administrar y tarifar por los servicios de agua potable.

Art. 6.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GAD Municipal de Balao.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 7.- Requisitos.- La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Dirección de Servicios Públicos, una solicitud, en el formulario correspondiente comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a. Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de ciudadanía y dirección exacta donde se requiere el servicio;
- b. Calle principal, calles transversales y número de casa; y,
- c. Descripción de los espacios que se beneficiarán con el servicio de agua (número de plantas, departamentos y locales).

2. Copia certificada de la escritura pública de propiedad, o certificado de posesión otorgado por el jefe de Avalúos y Catastro; o de ser el caso, autorización escrita del propietario o poseionario en donde se va a instalar el servicio de agua potable; y,
3. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación;

Art. 8.- Término para contestación.- Recibida la solicitud, la Dirección de Servicio Público, el Jefe de Agua Potable, la estudiará y contestará realizando las recomendaciones pertinentes.

Art. 9.- Suscripción de contrato.- Si la solicitud en cuestión fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el GAD Municipal de Balao, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 10.- Vigencia del contrato.- El contrato de prestación del servicio de agua potable tendrá una vigencia indefinida.

El propietario del inmueble o su representante debidamente autorizado, podrá solicitar por escrito al GAD Municipal de Balao, la suspensión del servicio, siempre y cuando no exista ninguna persona que utilice el agua; en cuyo caso el contrato tendrá vigencia hasta treinta días después, contados desde la fecha de la suspensión.

Art. 11.- Catastro de abonados.- Concedido el servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constarán los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del usuario del servicio;
2. Número de cédula de ciudadanía del usuario;
3. Número de teléfono o celular o correo electrónico;
4. Ruta y posición;
5. Número de cuenta;
6. Numero y marca del medidor;
7. Nombre de calle e intercesión y numero de casa;
8. Clave catastral;

9. Lectura anterior y lectura actual;
10. Metros cúbicos de consumo;
11. Estado de medidor; y,
12. Categoría.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 12.- Instalación.- Exclusivamente la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Agua Potable, por medio de los técnicos que designare, efectuará las instalaciones necesarias de la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo visto bueno de la Jefatura de Agua Potable, del Gad Municipal de Balao.

Art. 13.- Tubería matriz fuera del límite urbano.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más usuarios, la Jefatura de Agua Potable, vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que él o los solicitantes hayan suscrito el respectivo contrato de la prolongación de la instalación, que será cobrada en las respectivas planillas de consumo.

Art. 14.- Instalaciones construidas por particulares.- La Jefatura de Agua Potable, vigilará las instalaciones construidas por los ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas al GAD Municipal de Balao, y que estén localizadas dentro de los límites urbanos, expansión urbana, o centros poblados. Cuyos trabajos lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Obras Publicas Municipales. Las redes pasarán a ser de propiedad municipal.

Art. 15.- Medidor.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor o numerador de consumo, siendo obligación del propietario de la casa o predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio, tanto en lo relacionado con el collarín y tubería de derivación, llaves y medidor, en cuyos valores será responsable en caso de llegarse a inutilizarse por cualquier motivo, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

Art. 16.- Fácil acceso a medidor.- El o los medidores deberán instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los funcionarios encargados de lecturas o reparaciones.

Art. 17.- Diámetro.- La Dirección de servicio Público, establecerá los diámetros de la conexión de acuerdo con el

inmueble o estudio presentado. El precio de la conexión será determinado mediante instructivo, o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Art. 18.- Lugar de conexión en dos o más frentes.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Servicio Público, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión del servicio de agua potable.

Art. 19.- Cruce de tuberías.- Las instalaciones de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, para lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Servicio Público, previo informe de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, y en caso de infracción, ordenará la suspensión del servicio hasta que se cumpla con lo ordenado.

Art. 20.- Instalación de piletas.- La Jefatura de Agua Potable Municipal, previa autorización del ejecutivo municipal, podrá instalar piletas, surtidores, o grifos públicos.

Art. 21.- Costos por conexión o reconexión.- El cobro de derechos de conexión y reconexión se establecerán de acuerdo al costo de las herramientas, materiales, mano de obra utilizadas para tal servicio.

CAPITULO IV

SUSPENSIONES

Art. 22.- Comunicación por anomalías.- Cuando se produzca anomalías en la conexión domiciliaria desde la tubería matriz al medidor o en este último, el propietario estará obligado a comunicar a la Jefatura de Agua Potable, para la reparación o cambio respectivo.

Art. 23.- Suspensión por anomalías.- En caso que se comprobaren anomalías notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Jefatura de Agua Potable, podrá suspender el servicio mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el GAD Municipal, por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 24.- Suspensión del servicio de agua potable.- Aparte de los artículos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a. Por petición del abonado;
- b. Cuando el servicio indique el peligro de que el agua sea contaminada, por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Director de Medio Ambiente Municipal; en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones dentro del domicilio del abonado, lo efectuará el personal técnico designado por el GAD Municipal de Balao, a costa del abonado; y,

convenio, estarán exentas, pero se emitirá el respectivo comprobante sin tarifa alguna.

CAPITULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 32.- Suspensión por mora.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses, será suficiente para que la Tesorería Municipal, notifique por escrito a la Sección de Agua Potable, para la respectiva suspensión del servicio hasta la cancelación de todos los valores en mora por diferentes conceptos al GAD Municipal de Balao, en relación a la planilla de agua, con el recargo del interés legal vigente a la fecha de la cancelación, pudiendo incluso procederse al cobro por la vía coactiva.

Art. 33.- Reinstalación una vez efectuado el pago.- El servicio que fuere suspendido por la Sección de Agua Potable, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del GAD Municipal de Balao, una vez que haya pagado todo el valor adeudado por el consumo de agua potable y a su vez con la autorización de la Dirección de Servicios Públicos, y el pago de los derechos de reconexión.

Art. 34.- Reconexión ilícita.- Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en una sanción del 20% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 35.- Perforaciones.- Prohibase la conexión de la tubería de agua potable a unidades del sistema con cualquier otra tubería que pueda alterar el sistema.

Las personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las mismas o en tanques, o tratasen de perjudicar en cualquier forma al sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 36.- Instalaciones fraudulentas.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 37.- Daños al medidor.- Por la violación del sello de seguridad del medidor o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en esta Ordenanza deberá pagar una del multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

A parte de la sanción anterior, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Jefatura de Agua Potable, determinará la tarifa que deba pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el

promedio de consumo en el trimestre anterior, debiendo reponer el medidor por un nuevo.

Prohibase a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal de Balao, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.

La reincidencia será sancionada con una multa del 100% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 38.- Derechos en caso de transferencia de dominio.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor. En caso de transferencia de dominio del inmueble, el nuevo propietario deberá cancelar los derechos de traspaso correspondiente al 1% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 39.- Acción coactiva por daños.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable, será cobrado al infractor mediante la respectiva acción coactiva según el caso, acción que será ejecutada por GAD Municipal de Balao, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 40.- Uso de hidrantes por Bomberos.- Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirá en la sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION

Art. 41.- Administración.- La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable estarán a cargo de la Jefatura de Agua Potable, del GAD Municipal de Balao.

Art. 42.- Manejo de fondos.- El manejo de los fondos de agua potable estará bajo el control de la Dirección Financiera, su recaudación y la contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal; debiendo llevar una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio y más rubros de agua potable.

Art. 43.- Informe mensual.- La Sección de Agua Potable, presentará mensualmente a la Dirección de Servicio Público, un informe de registro de consumo, estadísticas y novedades para establecer seguimientos oportunos.

Art. 44.- Balance semestral para Concejo.- La Sección de Agua Potable, previo informe de la Dirección Financiera, pondrá a consideración del ejecutivo municipal, balance de la cuenta

- c. Cuando la Jefatura de Agua Potable, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el GAD Municipal de Balao, no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia lo amerite, ocasione cualquier daño o perjuicio.

CAPITULO V

CATEGORÍAS, TASAS Y EXONERACIONES

Art. 25.- Los propietarios son los únicos responsables.- Los dueños de la casa o predio son responsables ante el GAD Municipal de Balao, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 26.- Categorías.- Según los estudios tarifarios efectuados, los usuarios del servicio de agua potable pagarán las tarifas bajo las siguientes categorías:

- a. Categoría residencial o doméstica;
- b. Categoría comercial;
- c. Categoría industrial; y,
- d. Categoría oficial o pública.

a) Categoría residencial o doméstica.- En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales. Esta categoría corresponde al suministro de agua a los locales y edificios destinados exclusivamente a vivienda. Las tarifas para esta categoría son:

a.- Tarifa Básica por los primeros 10 m3: USD\$ 1,00

b.- Consumo en exceso: USD\$ 0,30 XCM3

b) Categoría comercial.- Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: hoteles, bares, restaurantes, fuentes de soda, salas de espectáculos, supermercados, frigoríficos, clínicas, dispensarios médicos particulares, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio o distribuidoras de combustible, casas de arrendamiento, y en general todos los inmuebles que estén destinados a actividades comerciales. Las tarifas para esta categoría son:

a.- Tarifa Básica por los primeros 10 m3: USD\$ 1,00

b.- Consumo en exceso: USD\$ 0,30 XCM3

c) Categoría industrial.- Refiérase a esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen: empresas de construcción como fábricas de bloques, ladrillos y más afines, lavadoras de carros, fábricas de embutidos y

embotellados, fábrica de gaseosas, curtimbres, en general inmuebles destinados a la industria. Las tarifas para esta categoría son:

Tarifa Básica: USD\$2.00 Consumo en exceso:
USD\$0,30 XCM3

d) Categoría oficial o pública.- En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales, instituciones de asistencia social, los mismos que pagarán el 50% tanto de la tarifa básica, como del consumo de la categoría comercial.

Art. 27.- Determinación de categoría.- Para establecer las categorías, la Jefatura de Agua Potable Municipal, verificará y analizará, las peticiones en cada uno de los casos y de acuerdo a la resolución se ubicará en la categoría correspondiente y la misma que regirá para el año de calificación. Previo las correcciones y actualizaciones en forma anual y bajo la supervisión de la Sección de Agua Potable, se efectuará la visita domiciliaria para el respectivo análisis, visita que se realizará los primeros días del mes de enero de cada año.

Art. 28.- Medición de consumo.- Las cartas de medición del consumo de agua potable serán practicadas dentro de los ocho primeros días de cada mes.

Los pagos de los títulos se harán dentro de los primeros diez días laborables del mes siguiente.

Art. 29.- Reclamo sobre medición.- Cualquier reclamo sobre la medición se aceptará, una vez realizado el pago, solo dentro de los ocho días posteriores a la fecha de dicho pago.

En caso de que el medidor presentare algún defecto verificado por la Sección de Agua Potable, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal.

Art. 30.- Pago en Tesorería Municipal.- El pago por el servicio de agua potable, se lo realizará obligatoriamente en la oficina de la tesorería Municipal, debiendo exigirse la factura del consumo inmediato anterior o número de cédula de ciudadanía o la clave catastral del predio o simplemente los apellidos y nombres completos del usuario.

Art. 31.- Exoneraciones.- Se exonera en pago de la tasa por el consumo de agua potable en el siguiente caso:

- a) El 50% a las personas mayores adultas, que en su medidor de agua potable con categoría residencial o doméstica, con un registro de consumo mensual de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales; y,
- b) Los establecimientos de propiedad del GAD Municipal de Balao, que sean utilizados por esta Entidad, o presten algún servicio público de manera directa o mediante

de agua potable en forma semestral, a fin de tomar las medidas necesarias.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 45.- Protección de cuencas hidrográficas.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua potable en el cantón Balao.

Art. 46.- Prohibición de actividades contaminantes.- Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación del agua potable en el cantón Balao, conforme manda el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 47.- Prohibición de lavado de vehículos en vías.- Se prohíbe el lavado de vehículos en las vías públicas, quien lo realice será sancionado conforme manda la Ordenanza que norma el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública en el cantón Balao.

Art. 48.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad que ponga en peligro las cuencas hidrográficas que abastecen de agua potable al cantón Balao, provincia del Guayas.

Art. 49.- Derogatoria.- Se deroga la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua del Cantón Balao, publicada en el Registro Oficial N° 289 del 12 de Junio del 2006; y cualquier otra reforma que se haya realizada a la misma.

Art. 50.- Promulgación.- Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Página Web, y en el Registro Oficial.

Art. 51.- Vigencia.- La presente ordenanza municipal, regirá en el cantón Balao, a partir de su promulgación conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Instructivo.- La Dirección de Servicio Público, en el plazo de treinta días desde la promulgación de la presente Ordenanza, con el visto bueno del ejecutivo municipal, elaborará un instructivo, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, atribuciones, En caso de incumplimiento, se sancionará conforme manda la ley. Este instructivo deberá ser aprobado por la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal de Balao.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veintisiete días del mes de Agosto del dos mil trece.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el veinte y veintisiete de Agosto del dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 28 de Agosto del 2013.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 29 de Agosto del 2013, las 10h00, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintinueve de Agosto del dos mil trece, a las diez horas.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 29 de Agosto del 2013.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, los numerales 1 y 2 del art. 264 de la Constitución dispone: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo